

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **AURA NATHALY BARRERA RICO**, contra las sociedades **OBRAS Y DISEÑOS DE INGRAESTRUCTURA S.A.S.**, representada legalmente por **BERNARDO ANTONIO RODRÍGUEZ PINILLA** y **AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad **AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S.**, quien por tratarse de persona jurídica no puede comparecer por sí misma la proceso (artículo 54 de C.G.P.), por lo que no cumple el requisito del artículo 25 numeral 2º del CPTSS.

2.- En el **hecho SÉPTIMO** omite precisar el monto sobre el cual presuntamente el empleador efectuó los aportes al sistema de seguridad social y valor sobre el cual debió haber cotizado, esto, para que sirva de fundamento a la **pretensión TERCERO condenatoria**,

3.- Incorre en una **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, al solicitar en la **pretensión SÉPTIMO condenatoria** indexación, intereses corrientes y moratorios de manera simultánea con la indemnización moratoria deprecada en la **pretensión CUARTO condenatoria**, pues omite que las sanciones descritas son excluyentes.

En el evento en que insista en los intereses corrientes y/o moratorios y en la indexación, formulada la pretensión EN DEBIDA FORMA, deberá indicar sobre qué acreencias pretenda su liquidación y CUANTIFICARLOS a la fecha de radicación de la demanda.

4.- En el acápite **NOTIFICACIONES** omite suministrar la dirección del domicilio o residencia y electrónica de la demandante, por lo que no cumple el requisito formal del artículo 25 numeral 3º del CPTSS.

Además, tampoco suministrar las direcciones de domicilio de las demandadas, información que debe coincidir con la que aparece inscrita en el registro mercantil (art. 612 CPTSS).

5.- No acredita la existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas, pues omite aportar los certificados expedidos por Cámara de Comercio, documentos que deben haber sido emitidos con término inferior a un (1)

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURA NATHALY BARRERA RICO
DEMANDADA: OBRAS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. Y AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2023-00371-00

mes. Esto, conforme a la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir el nombre de las sociedades demandadas y de sus representantes legales, y las direcciones para efectos de notificación judicial, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

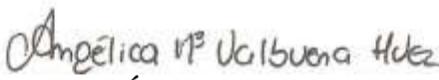
PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora AURA NATHALY BARRERA RICO, contra las sociedades **OBRAS Y DISEÑOS DE INGRAESTRUCTURA S.A.S.**, representada legalmente por BERNARDO ANTONIO RODRÍGUEZ PINILLA y AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al apoderado para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado especial de la demandante, al Abogado RAUL RAMÍREZ REY, de acuerdo al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. **009 del 30 DE ENERO DE 2024.**



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64d21b6201480e291143ea621a498fa53ee1f0a0cf4ea8a3a4f4d432257c373**

Documento generado en 29/01/2024 02:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>